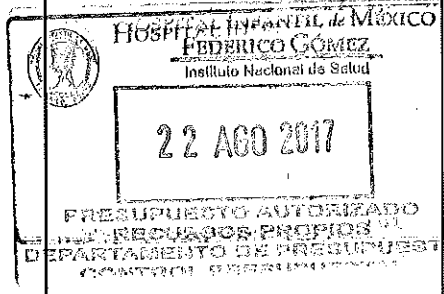


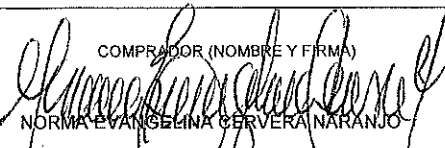
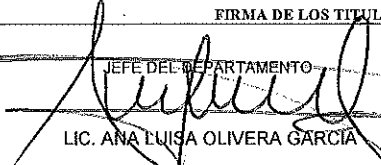
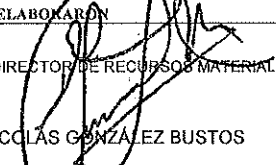
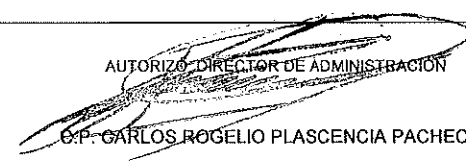
 HOSPITAL INFANTIL DE MÉXICO FEDERICO GÓMEZ		PROVEEDOR RAZON SOCIAL NOMBRE: SHALUGA COMERCIALIZACIÓN Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.		002732 NUMERO	MOTIVO (CAUSA) DE MODIFICACION 6.- CANCELACION PARTIDA		IMPORTE ANTERIOR DEL CONTRATO \$147,199.36
MODIFICACION AL CONTRATO		DOMICILIO FISCAL CALLE: RIO ELBA NO. EXT. 10 INT 403 PISO 4				IMPORTE TOTAL DE LA MODIFICACION -\$626.40	
FECHA DE MODIFICACION 22 / 08 / 2017 DIA / MES / AÑO	HOJA NO. HOJA: 1 DE: 2	COLONIA: CUAUHTEMOC CIUDAD: CIUDAD DE MEXICO C.P.: 06500 R.F.C.: SCS150624IZ8				NUEVO IMPORTE TOTAL DEL CONTRATO (No. Y LETRA) 146,572.96 (Ciento Cuarenta y seis Mil Quinientos Setenta y dos Pesos 96/100 M.N.)	
NUMERO DE MODIFICACION SEGUNDA MOD-AG-026/17	NO. DE CONTRATO/AÑO RM-AG-0213/17	REPRESENTANTE LEGAL NOMBRE: C. CLAUDIA ANGELICA QUIROZ ROA CARGO: TELEFONO Y FAX: 3622-9898 FIRMA: <i>Gggg</i>				FUNDAMENTO LEGAL 43 INVITACION A CUANDO MENOS TRES PERSONAS	
AUTORIZACION SUBDIRECCION RECURSOS FINANCIEROS NUMERO: AUT-23/08/2017 FECHA: 22 / 08 / 2017 DIA / MES / AÑO		FECHA: 01-09-2017 DIA / MES / AÑO		PARTIDA PRESUPUESTAL No.: 22301 UTENSILIOS PARA EL SERVICIO DE ALIMENTACI		TELEFONOS: 57 61 03 81 - 57 61 72 53 52 28 99 17 - CONMUTADOR	
OBSERVACIONES: SE REALIZA MODIFICACIÓN DE CONFORMIDAD CON EL OFICIO N° 5230/890/2017, EMITIDO POR EL DEPARTAMENTO DE ALMACENES, (SIN SANCIÓN).							

CAMBIO	PARTIDA	CODIGO	DESCRIPCION DE LOS BIENES DICE	CLAVE CUCOP	CANTIDAD		UNIDAD	PRECIO UNITARIO M.N.	PRECIO TOTAL NETO M.N.	
					MINIMA	MAXIMA			MINIMO	MAXIMO
	013	21870043	COLADERA DE ACERO INOXIDABLE CON MALLA MEDIANA REFORZADA DE 20 CMS. DE DIAMETRO CON MANGO	22300021	12.000	30.000	PIEZA	\$18.00	\$216.00	\$540.00
Cantidad Solicitada:					30.000					

MINIMOS				MAXIMOS			
Importe:	\$	216.00	\$	540.00	\$		
Descuento:	\$	0.00	\$	0.00	\$		
SubTotal:	\$	216.00	\$	540.00	\$		
Otros Impuestos:	\$	0.00	\$	0.00	\$		
SubTotal 2:	\$	216.00	\$	540.00	\$		
Impuesto:	\$	34.56	\$	86.40	\$		
Total:	\$	250.56	\$	626.40	\$		

CAMBIO	PARTIDA	CODIGO	DESCRIPCION DE LOS BIENES DEBE DECIR	CLAVE CUCOP	CANTIDAD		UNIDAD	PRECIO UNITARIO M.N.	PRECIO TOTAL NETO M.N.	
					MINIMA	MAXIMA			MINIMO	MAXIMO
000006	013	21870043	COLADERA DE ACERO INOXIDABLE CON MALLA MEDIANA REFORZADA DE 20 CMS. DE DIAMETRO CON MANGO	22300021	0.000	0.000	PIEZA	\$18.00	\$0.00	\$0.00
Cantidad Solicitada:					0.000					

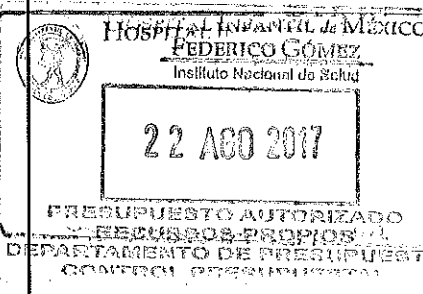
MINIMOS				MAXIMOS			
Importe:	\$	0.00	\$	0.00	\$		
Descuento:	\$	0.00	\$	0.00	\$		
SubTotal:	\$	0.00	\$	0.00	\$		
Otros Impuestos:	\$	0.00	\$	0.00	\$		

FIRMA DE LOS TITULARES DE LAS AREAS QUE ELABORARON			
COMPRADOR (NOMBRE Y FIRMA)  NORMA EVANGELINA CERVERA NARANJO	JEFE DEL DEPARTAMENTO  LIC. ANA LUISA OLIVERA GARCÍA	Vo. Bo. SUBDIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES  LIC. NICOLÁS GONZÁLEZ BUSTOS	AUTORIZO DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN  G.P. CARLOS ROGELIO PLASCENCIA PACHECO

ESTA MODIFICACION FORMA PARTE DEL CONTRATO INDICADO, SE APLICARAN IGUALMENTE LAS CONDICIONES QUE APARECEN EN EL CONTRATO ORIGINAL Y MODIFICACIONES ANTERIORES.

CONDICIONES QUE APARECEN EN EL ORIGINAL. LOS BIENES Y CONDICIONES QUE NO SE MENCIONAN PERMANECEN SIN MODIFICACION.

COPIA CONSECUTIVO

 HOSPITAL INFANTIL DE MÉXICO FEDERICO GÓMEZ		PROVEEDOR RAZON SOCIAL NOMBRE: SHALUGA COMERCIALIZACIÓN Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.		002732 NUMERO	MOTIVO (CAUSA) DE MODIFICACION 6.- CANCELACION PARTIDA		IMPORTE ANTERIOR DEL CONTRATO \$147,199.36
MODIFICACION AL CONTRATO		DOMICILIO FISCAL CALLE: RIO ELBA NO. EXT. 10 INT 403 PISO 4 COLONIA: CUAUHTEMOC CIUDAD: CIUDAD DE MEXICO C.P.: 06500 R.F.C.: SCS1506241Z8				IMPORTE TOTAL DE LA MODIFICACION -\$626.40	
FECHA DE MODIFICACION 22 / 08 / 2017 DIA / MES / AÑO	HOJA NO. HOJA: 2 DE: 2	REPRESENTANTE LEGAL NOMBRE: C. CLAUDIA ANGELICA QUIROZ ROA CARGO: TELEFONO Y FAX: 3622-9898		22 ABO 2017 PRESUPUESTO AUTORIZADO RECURSOS PROPIOS DEPARTAMENTO DE PRESUPUEST CONTROL PRESUPUESTAL		NUEVO IMPORTE TOTAL DEL CONTRATO (No. Y LETRA) 146,572.96 (Ciento Cuarenta y seis Mil Quinientos Setenta y dos Pesos 96/100 M.N.)	
NUMERO DE MODIFICACION SEGUNDA MOD-AG-026/17	NO. DE CONTRATO/AÑO RM-AG-0213/17	FIRMA <i>[Firma]</i>		PARTIDA PRESUPUESTAL No. : 22301 UTENSILIOS PARA EL SERVICIO DE ALIMENTACI <i>A403PR</i>	FUNDAMENTO LEGAL 43 INVITACION A CUANDO MENOS TRES PERSONAS		
AUTORIZACION SUBDIRECCION RECURSOS FINANCIEROS NUMERO: AUT-23/08/2017 FECHA: 22 / 08 / 2017 DIA / MES / AÑO		FIRMA <i>[Firma]</i>		TELEFONOS: 57 61 03 81 - 57 61 72 53 52 28 99 17 - CONMUTADOR			
OBSERVACIONES: SE REALIZA MODIFICACIÓN DE CONFORMIDAD CON EL OFICIO N° 5230/690/2017, EMITIDO POR EL DEPARTAMENTO DE ALMACENES, (SIN SANCIÓN).							

Fechas de Entrega Mínima:
 Fechas de Entrega Máxima:

22-06-2017
 30-11-2017

SubTotal 2:	\$	0.00	\$	0.00
Impuesto:	\$	0.00	\$	0.00
Total:	\$	0.00	\$	0.00

FIRMA DE LOS TITULARES DE LAS AREAS QUE ELABORAN		Vo. Bo. SUBDIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES		AUTORIZÓ DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN	
COMPRADOR (NOMBRE Y FIRMA) <i>[Firma]</i> NORMA EVANGELINA CERVERA NARANJO	JEFE DEL DEPARTAMENTO <i>[Firma]</i> LIC. ANA LUISA OLIVERA GARCIA	<i>[Firma]</i> LIC. NICOLAS GONZÁLEZ BUSTOS	<i>[Firma]</i> C.P. CARLOS ROGELIO PLASCENCIA PACHECO		
ESTA MODIFICACION FORMA PARTE DEL CONTRATO INDICADO, SE APLICARAN IGUALMENTE LA AMPARADOS EN EL CONTRATO ORIGINAL Y MODIFICACIONES ANTERIORES A DICCIONES QUE APARECEN EN EL ORIGINAL. LOS BIENES Y CONDICIONES , Y QUE NO SE MENCIONAN PERMANECEN SIN MODIFICACION.					

COPIA CONSECUTIVO

CLAUSULADO

CONFIRMATO NÚMERO RM-AG-91317 PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES, QUE CELEBRARÁ POR UNA PARTE, EL HOSPITAL INFANTIL DE MÉXICO FEDERICO GÓMEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL HOSPITAL, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C.P. CARLOS PLASCENCIA PACHECO, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN, Y POR LA OTRA PARTE, SHALUGA COMERCIALIZACIÓN Y SERVICIOS, S. DE C.V., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL PROVEEDOR, REPRESENTADO POR EL C. CLAUDIA ANGELICA QUIROZ ROA, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, Y CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO LAS PARTES, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. EL HOSPITAL, declara que:
1.1. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 y 3 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 1 y 14 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, y 5 fracción X de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que es considerado como Instituto Nacional de Salud, el cual tiene por objeto, entre otros, conservar el funcionamiento y conservación del Sistema Nacional de Salud.
1.2. Con fundamento en los artículos 22 fracción VII de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 19 fracción IV de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, el C.P. Carlos Rogelio Plascencia Pacheco, en su carácter de Director de Administración, cuenta con las facultades legales suficientes para suscribir el presente contrato, en representación de EL HOSPITAL, mismas que a la fecha no le han sido modificadas, revocadas o canceladas de conformidad con el Testimonio de la Escritura Pública Número 10,527 de fecha 07 de marzo de 2014, pasada ante la fe del Lic. y C.P. Enrique Zapata López, Titular de la Notaría Pública Número 225 de la Ciudad de México.
1.3. De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 43 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se llevó a cabo el procedimiento de INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS, para la adquisición de LOS BIENES descritos en el anexo del presente contrato. Aste Requiere: SERVICIO DE ALIMENTACIÓN Y DIETÉTICA DEL EL HOSPITAL.
1.4. Este contrato está sujeto a la disponibilidad de la partida presupuestal correspondiente a la subsección de Recursos Financieros de EL HOSPITAL, de acuerdo con el oficio descrito en el anexo del presente instrumento. De conformidad al artículo 25 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por lo establecido en el artículo 16 de su Reglamento, así como lo dispuesto en el último párrafo del artículo 36 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.
1.5. La presente contratación cuenta con todas las licencias, autorizaciones y permisos que le apliquen según el objeto y de conformidad a otras disposiciones, mismas que se integran en el expediente respectivo.
1.6. Tiene su domicilio en Calle Doctor Márquez Número 162, Colonia Doctores, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06720, Ciudad de México.

II. EL PROVEEDOR, declara que:
II.1. Es una sociedad legalmente constituida de conformidad con la legislación mexicana, según consta en Escriutura Pública Número 64,504 de fecha 23/08/2015, otorgada ante la fe del Notario Público Número 232 de la CIUDAD DE MÉXICO, Licenciado ANGEL GIBERTO ADAME LOPEZ, inscrita en el Registro Público de la CIUDAD DE MÉXICO, bajo el folio mercantil número 567591 de fecha 10/08/2015.
II.2. El C. CLAUDIA ANGELICA QUIROZ ROA en su carácter de REPRESENTANTE LEGAL, cuenta con las facultades legales suficientes para suscribir este contrato en su representación, de conformidad con el Testimonio de la Escriutura Pública Número 64,504 de fecha 23/08/2015, pasada ante la fe del Licenciado ALVARO GIBERTO ADAME LOPEZ, Notario Público Número 232, de la CIUDAD DE MÉXICO.
II.3. Tiene capacidad jurídica para contratar y cumplir con los recursos técnicos, financieros y humanos idóneos, para la entrega de LOS BIENES objeto del presente contrato.
II.4. Que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes (R.F.C.) de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con la clave: 35514031412.
II.5. Bajo protesta de decir verdad, manifiesta que la sociedad o las personas que forman parte de ella, no se encuentran en alguno de los supuestos establecidos por los artículos 59 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
II.6. Para los efectos del artículo 32-0 del Código Fiscal de la Federación, ha cumplido con sus obligaciones fiscales ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT) y ante Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), entregando para ello en cada caso Opción Positiva de Cumplimiento cuando le aplique de conformidad a la normalidad vigente.
II.7. De acuerdo a la estratificación establecida en el artículo 3 fracción III de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, y de conformidad con el escrito expedido por su empresa mediante el cual manifiesta que su empresa se ubica como MICROEMPRESA.

Exposado lo anterior, EL HOSPITAL, EL PROVEEDOR, celebran el presente contrato al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. EL PROVEEDOR se obliga a suministrar a EL HOSPITAL LOS BIENES que se describen en el anverso del presente contrato de acuerdo con las características y especificaciones solicitadas por el área usuaria y/o requeriente, establecidas en la convocatoria y/o cotización, documentos que forman parte integrante del presente instrumento. Las obligaciones del presente contrato serán DIVISIBLES.

SEGUNDA. PLAZO Y LÍMITE DE ENTREGA DE LOS BIENES. EL PROVEEDOR entregará LOS BIENES en los períodos que se indican en el anverso del presente contrato. LOS BIENES serán en Almacén General de EL HOSPITAL, con domicilio en Calle Doctor Márquez Número 162, Colonia Doctores, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06720, Ciudad de México, en un horario de 9:00 a 13:00 horas, y de lunes a viernes en días hábiles. EL PROVEEDOR podrá realizar entregas en fines de semana, días festivos y en horario abierto, de conformidad con las necesidades de EL HOSPITAL.

TERCERA. VIGENCIA DEL CONTRATO. La vigencia de este contrato se encuentra descrita en el anverso del presente instrumento.

CUARTA. CONDICIONES DE ENTREGA E IDENTIFICACIÓN DE LOS BIENES. EL PROVEEDOR se obliga a poner a disposición de EL HOSPITAL LOS BIENES, objeto del presente contrato, y a cumplir con los requisitos de identificación de los mismos conforme a lo solicitado por EL HOSPITAL en la convocatoria, y/o cotización solicitada, según corresponda.

QUINTA. GARANTÍA DE LOS BIENES. EL PROVEEDOR deberá garantizar LOS BIENES a que se refiere la CLÁUSULA PRIMERA, cumpliendo con la calidad y las especificaciones establecidas en lo solicitado por EL HOSPITAL y cotizado por EL PROVEEDOR, durante la vigencia del presente contrato, a partir del inicio del mismo. En caso de que EL HOSPITAL determine que no cumplen con las mismas, deberá reponer por el cien por ciento (100%) de LOS BIENES totalmente nuevos, de la misma calidad y características solicitadas en el plazo indicado en la convocatoria, o bien de conformidad a las necesidades del área usuaria y/o requeriente, en el entendido de que todas las penas convencionales por atraso, los gastos, incluyendo impuestos, aseguramiento, fletes, etc., corresponden a cargo y cuenta de EL PROVEEDOR.

EL PROVEEDOR, deberá garantizar cada uno de LOS BIENES en contra de defectos de fabricación o por vicios ocultos hasta DOCE (12) MESES posteriores, contados a partir de la última entrega de LOS BIENES objeto del presente contrato.

SEXTA. RECEPCIÓN Y ACEPTACIÓN DE LOS BIENES. Una vez entregados LOS BIENES en el lugar convenido, los mismos se tendrán por aceptados por parte de EL HOSPITAL con el sello de evidencia de recepción por parte del Almacén, que se plasmará en la factura de EL PROVEEDOR, con lo que éste podrá gestionar el pago de los mismos en los términos establecidos en este contrato.

EL HOSPITAL efectuará el pago al proveedor, siempre y cuando el proveedor entregue LOS BIENES a entera satisfacción de EL HOSPITAL, de acuerdo con las especificaciones y requisitos establecidos.

SÉPTIMA. PRECIO UNITARIO E IMPORTE TOTAL. EL HOSPITAL y EL PROVEEDOR convienen que el importe total del presente contrato, es por la cantidad que se indica en el anverso, mismo que se integra por la suma de los precios unitarios adjudicados. EL PROVEEDOR está de acuerdo en que la suma indicada incluye la remuneración o pago total por LOS BIENES que otorgará, por lo que no podrá exigir mayor retribución por cualquier otro concepto. El pago será con Moneda Nacional.

OCTAVA. CONDICIÓN DE LOS PRECIOS. LAS PARTES acuerdan que los precios de LOS BIENES son fijos e inalterables durante la vigencia del presente contrato.

NOVENA. IMPUESTOS. Los impuestos serán trasladados en los términos de la ley de la materia. Cada una de LAS PARTES del presente contrato conviene en cubrir los impuestos que les correspondan de conformidad con la legislación aplicable, en la inteligencia de que EL HOSPITAL realizará las retenciones que procedan cuando así lo requiera.

DÉCIMA. ANTICIPO. EL HOSPITAL NO OTORGA ANTICIPOS, salvo en situaciones fundadas de conformidad con el artículo 13 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y los cuales no podrán exceder del diez por ciento (10%) del monto total del contrato. Por el pago de suscripciones y seguros EL HOSPITAL podrá autorizar el pago por su costo sea cubierto después de que la entrega de LOS BIENES se realice.

UNDÉCIMA. PLAZO Y CONDICIONES DE PAGO. EL PROVEEDOR una vez cumplida la obligación consignada en la CLÁUSULA PRIMERA, recibidos y aceptados LOS BIENES a entera satisfacción de EL HOSPITAL, junto con la entrega de los mismos presentará de acuerdo a los requisitos establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, en archivo electrónico con extensión .xml y .pdf, el comprobante fiscal y así copias de la Factura Original, acompañados del contrato original debidamente formalizado con dos copias por ambos lados. Almacén para que posteriormente se entregue en la Subdirección de Recursos Financieros y se realice el pago en tiempo y forma. EL HOSPITAL se obliga a pagar a EL PROVEEDOR la cantidad acordada y estipulada en el contrato dentro de los VEINTE (20) DÍAS siguientes a partir de la fecha en que la Subdirección de Recursos Financieros recibirá la factura con sello de recepción del Almacén. Dicho pago se realizará en la Subdirección de Recursos Financieros mediante los títulos de Cuentas por Liquidar Contingidos (CLO's) a través del Sistema de Contabilidad y Presupuesto (SICOP), de acuerdo a los artículos 51 fracción II y 52 del Reglamento de la Ley de Tesorería de la Federación. Asimismo, en caso de que la Tesorería de la Federación (TESFE) no pueda efectuar el pago, se realizará mediante transferencia electrónica, después en cuenta de cheques o mediante el programa de cadenas productivas, siempre y cuando exista autorización de la Tesorería de la Federación. EL PROVEEDOR podrá efectuar el cobro mediante el programa de Cadenas Productivas, notificando a la Subdirección de Recursos Financieros su Folio de afiliación, debiendo EL HOSPITAL realizar el pago vía electrónica al intermediario financiero. En caso de que EL PROVEEDOR no acepte pagos a través de este programa, deberá presentar oficio a esta Subdirección, donde lo manifieste.

En caso de que las facturas entregadas por EL PROVEEDOR que sean por su pago, presenten errores, tachaduras o enmendaduras, EL HOSPITAL no lo aceptará y EL PROVEEDOR deberá realizar la reposición de la factura. El período que transcurre a partir del presente hecho y hasta que EL PROVEEDOR presente las correcciones, no se computará para efectos del artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DUODÉCIMA. PAGOS EN EXCESO. En el supuesto de que EL PROVEEDOR reciba pagos en exceso, éste deberá reintegrar las cantidades pagadas de más, así como los intereses correspondientes de conformidad con lo establecido en el artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DÉCIMA TERCERA. CESIÓN DE DERECHOS. LAS PARTES acuerdan que EL PROVEEDOR no podrá ceder, traspasar o enajenar, total o parcialmente, los derechos y obligaciones derivados de este contrato, con excepción de los derechos de cobro para autorización por parte de EL HOSPITAL.

DÉCIMA CUARTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. EL HOSPITAL podrá dar por terminado anticipadamente este contrato, por razones de interés general o bien cuando se extinga la necesidad de recibir LOS BIENES, y a demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas se causaría daño a EL HOSPITAL, o cuando se determine la nulidad total o parcial de los mismos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad emitida por la Secretaría de la Función Pública. En estos casos se reembolsará a EL PROVEEDOR los gastos no recuperables con los dispositivos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 102 de su Reglamento. En este supuesto, EL HOSPITAL notificará a EL PROVEEDOR mediante escrito las razones o las causas justificadas que den origen a la terminación anticipada del contrato.

DÉCIMA QUINTA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO. EL PROVEEDOR para garantizar el cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades derivadas de este contrato, otorgará a más tardar dentro de los DIEZ (10) DÍAS naturales siguientes a la firma del contrato, garantía a favor y satisfacción de EL HOSPITAL, por el valor del VEINTE POR CIENTO (20%) del importe total del contrato en Moneda Nacional, así incluir el impuesto al Valor Agregado. La Garantía de Cumplimiento a que se refiere el párrafo anterior, se otorgará de manera proporcional al monto de las obligaciones incumplidas cuando éstas sean divisibles, y se hará efectiva por el monto total de las obligaciones garantizadas cuando éstas no lo sean. De conformidad con las Políticas, Bases y Lineamientos de EL HOSPITAL, EL PROVEEDOR podrá presentar las garantías de la siguiente forma y rangos: a)cientos (1200) veces antes del Impuesto al Valor Agregado, podrá proporcionar como garantía: fianza o cheque certificado a nombre del Hospital Infantil de México Federico Gómez. b)cientos (1200) veces antes del Impuesto al Valor Agregado, indistintamente deberá presentar fianza otorgada por una institución financiera autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en los términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

La Garantía de Cumplimiento estará vigente hasta DOCE (12) MESES después de la última entrega de LOS BIENES objeto del presente contrato o igual plazo en el caso de vicios ocultos. En caso de que se celebren cualquier modificación en cuanto al monto, plazo o vigencia del contrato y dichos incrementos no se encuentren cubiertos por la garantía originalmente otorgada, EL PROVEEDOR deberá ampliar los valores correspondientes a efecto de ajustar la garantía a las modificaciones realizadas que contengan y presenten antes EL HOSPITAL dentro de los DIEZ (10) DÍAS naturales siguientes a la firma del convenio respectivo, de conformidad con lo establecido en el último párrafo del artículo 91 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Para la cancelación de la garantía, será requisito indispensable la manifestación expresa de EL HOSPITAL. En caso de que LOS BIENES cuenten con póliza de garantía del fabricante, planta, comercializador o equivalente, EL PROVEEDOR se obliga a extenderla a favor de EL HOSPITAL a la entrega programada de los mismos. En lo que respecta al último párrafo de la CLÁUSULA DÉCIMA del presente instrumento, la garantía por concepto de anticipo deberá expirar por el cien por ciento (100%) del monto total del contrato en Moneda Nacional antes de impuesto al Valor Agregado y deberá entregarse al Departamento de Tesorería, a más tardar dentro de los DIEZ (10) DÍAS naturales siguientes, contados a partir de la formalización del presente contrato.

DÉCIMA SEXTA. LIBERACIÓN DE GARANTÍA. Las garantías de cumplimiento y/o pago otorgadas serán liberadas cuando EL PROVEEDOR haya cumplido satisfactoriamente con el cien por ciento (100%) de las obligaciones del presente contrato, previa solicitud por escrito al Departamento de Tesorería. TRÁMITE QUE INICIARÁ UNA VEZ CONCLUIDA LA VIGENCIA DE LA GARANTÍA.

DÉCIMA SÉPTIMA. SANCIONES RELATIVAS AL PLAZO DE ENTREGA DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. EL PROVEEDOR paga con EL HOSPITAL, que en caso de que no entregue la Garantía de Cumplimiento en el plazo o fecha previstos en la convocatoria a la Licitación Pública, Inversión Cuando Menos Tres Personas o cualquier modalidad de Adquisición Directa, o en su caso, si el artículo 97 de su Reglamento, no cumple con la obligación de otorgar la Garantía de Cumplimiento, en los términos que se establecen en este contrato, se hará acreedor a la Pena Contractual correspondiente al TRES POR CIENTO (3%) del monto total del contrato antes del impuesto al Valor Agregado, para lo cual al momento de entregar su garantía al Departamento de Asuntos Jurídicos, deberá acompañarla con copia de la factura por concepto de pago de su Pena Contractual. En el caso de que EL HOSPITAL determine no rescindir el contrato aceptando la Garantía de Cumplimiento extemporáneamente aún cuando EL PROVEEDOR no haya realizado aún el pago de la Pena Contractual otorgada en el párrafo anterior, se estará a lo dispuesto por el tercer párrafo de la CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA del presente contrato.

DÉCIMA OCTAVA. RESCISIÓN. El incumplimiento de las obligaciones que asume EL PROVEEDOR por virtud de este contrato, faculta a EL HOSPITAL para darlo por terminado si EL PROVEEDOR incurre en alguno de los siguientes supuestos, los cuales son excluyentes entre sí: a) Si se suspenda por cualquier motivo y sin causa justificada la entrega de LOS BIENES adquiridos en este contrato. b) En general incurre en incumplimiento total o parcial a cualquiera de las obligaciones que se estipulan en el presente contrato. c) Si no entrega la fianza de garantía y en su caso el endoso de ampliación correspondiente, en los términos que se establecen en este contrato, otorgando a EL HOSPITAL el derecho de rescindir el contrato. d) Por desatención de las recomendaciones emitidas por el personal designado por EL HOSPITAL en el ejercicio de sus funciones, para la supervisión del cumplimiento del objeto del presente contrato. e) Si es declarado en estado de quiebra o suspensión de pagos, por autoridad competente. f) Demás previstas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento.

La rescisión se efectúa al procedimiento previsto en el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Cuando EL HOSPITAL determine rescindir el contrato, dicha rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial, bastando para ello que se cumpla el procedimiento mencionado en el párrafo anterior, en tanto que si es EL PROVEEDOR quien desea rescindir, será necesario que acuda ante la autoridad judicial y obtenga la declaración correspondiente.

DÉCIMA NOVENA. PROHIBICIONES. EL HOSPITAL no autoriza prórroga en la entrega de LOS BIENES, salvo situaciones estrictamente fundadas y motivadas, que serán sometidas a valoración por el área usuaria y/o requerente, sin menoscabo de las penas convencionales a que se haya acreedor y a las obligaciones contractuales que deberá cumplir EL PROVEEDOR.

VIGESIMA. PENAS CONVENCIONALES. EL PROVEEDOR paga con EL HOSPITAL, que, en caso de entregar LOS BIENES fuera de los plazos establecidos en la CLÁUSULA SEGUNDA, pagará las penas convencionales a que se haya acreedor derivadas de los atrasos en que incurra, mismas que en su conjunto no podrán exceder del monto total de la Garantía de Cumplimiento a que se refiere la CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA de este contrato. Se sancionará por cada incumplimiento reportado por el área usuaria y/o requeriente. EL PROVEEDOR deberá realizar la entrega de LOS BIENES materia del presente contrato, en los términos y condiciones que en el mismo se establecen, pagará a EL HOSPITAL el UNO POR CIENTO (1%) por cada día natural de atraso, contados a partir del día siguiente en que concluyó el plazo de entrega y hasta un máximo de veinte (20) días, el cual se calcula sobre el importe de LOS BIENES no entregados, sin incluir el impuesto al valor agregado.

En caso de incumplimiento en la entrega total o parcial de LOS BIENES se hará acreedor a la Pena Convencional del VEINTE POR CIENTO (20%) sobre el monto total o parcial del contrato según corresponda, sin considerar el impuesto al Valor Agregado.

A EL PROVEEDOR se le notificará mediante oficio el importe de la Pena Convencional a la cual se hizo acreedor, y deberá pagarla en la Caja de una Sucursal Banorte, en efectivo o a través de transferencia bancaria al número de cuenta indicado en el oficio de aviso de Pena Convencional, a nombre del Hospital Infantil de México Federico Gómez. Asimismo, EL PROVEEDOR se obliga a cubrir la totalidad de la sanción a que se haya hecho acreedor por el incumplimiento de sus obligaciones contractuales, previo al pago que realice EL HOSPITAL de la factura correspondiente. Cálculo de la Pena Convencional, de acuerdo a la siguiente fórmula: $(pd) \times (mda) \times (vmp) = pca$ Donde: pd es el uno por ciento (1%) de penalización diaria, mda es el número de días de atraso, vmp es el valor del bien entregado con atraso, pca es la Pena Convencional del veinte por ciento (20%).

VIGESIMA PRIMERA. SANCIONES RELATIVAS AL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. Independientemente de la pérdida de las garantías a favor de EL HOSPITAL, podrán ser aplicables las distintas sanciones que estipulan las disposiciones legales en la materia. Por ejemplo, las deducciones a que se refiere el artículo 53 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con el artículo 97 de su Reglamento.

En los casos no expresamente señalados, el incumplimiento de algunos de los compromisos con EL HOSPITAL será motivo de penalización por EL PROVEEDOR. El cálculo de dicha penalización, será de conformidad con la Ley de la materia y siguiendo los procedimientos establecidos para tal efecto.

En caso de que EL PROVEEDOR se haga acreedor a una Pena Convencional, Pena Contractual o cualquier otra sanción económica, se le notificará para que realice el pago correspondiente dentro de los diez (10) días siguientes contados a partir de su notificación para que manifieste lo que a su derecho convenga, una vez concluido dicho término y EL PROVEEDOR no haya realizado su pago, se enviará a la Subdirección de Recursos Financieros la notificación para que éste realice la deducción en el pago de su factura.

En caso de que la Subdirección de Recursos Financieros por alguna circunstancia no pueda realizar la deducción a la factura, deberá notificarlo a la Subdirección de Recursos Materiales, para que ésta proceda enviar al Departamento de Asuntos Jurídicos los antecedentes y se realice cobro de la garantía.

VIGESIMA SEGUNDA. REEMBOLSO. A fin de asegurar las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes conforme al artículo 134 constitucional, en caso de que EL PROVEEDOR no dé cumplimiento a las entregas establecidas en el presente instrumento y así ocasione un desperdicio que obligue a EL HOSPITAL en forma emergente a realizar acciones para proporcionar LOS BIENES de acuerdo a los requisitos que manifieste lo que a su derecho convenga, EL PROVEEDOR se obliga a cubrir el importe total que devengó EL HOSPITAL, por dicha compra contra factura. Lo anterior podrá ocasionar que a EL PROVEEDOR se le realice la cancelación total o parcial de la entrega programada incumplida de LOS BIENES, además procediendo a la aplicación de la Pena Convencional correspondiente y a la aplicación de lo establecido en los artículos 59 y 60 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. En ocho supuesto el área contratante notificará por oficio a EL PROVEEDOR al procedimiento a seguir para cubrir los costos generados por la circunstancia antes mencionada.

VIGESIMA TERCERA. MODIFICACIONES AL CONTRATO. LAS PARTES de conformidad a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, podrán modificar de común acuerdo este contrato por necesidades de EL HOSPITAL.

VIGESIMA CUARTA. SUPERVISIÓN DE LOS BIENES. EL HOSPITAL en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, designa como responsable de administrar y verificar el cumplimiento del contrato a la LIC. NUT. MARTHA PATRICIA HERNÁNDEZ RUÍZ, ENCARGADA DEL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN Y DIETÉTICA, quien tendrá las facultades y obligaciones que señala el precepto indicado.

VIGESIMA QUINTA. RELACIONES LABORALES. EL PROVEEDOR como empleador y patrón del personal que ocupe con motivo de LOS BIENES materia de este contrato, será el único responsable de las obligaciones laborales, fiscales, de seguridad social y demás que resulten, por lo que EL PROVEEDOR estima a EL HOSPITAL, de cualquier responsabilidad derivada de tales conceptos y responderá por todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en contra de él o de EL HOSPITAL, sea cual fuere la naturaleza del conflicto.

VIGESIMA SEXTA. RESPONSABILIDAD CIVIL. EL PROVEEDOR se obliga a que LOS BIENES materia de este contrato cumplan con lo estipulado en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como a responder, por su cuenta y riesgo de los defectos, daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte lleguen a causar a EL HOSPITAL, o a terceros, así como a responder por los defectos de LOS BIENES y de cualquier otra responsabilidad que hubiese incurrido en los términos señalados en este contrato y en el Código Civil Federal, en cuyo caso se hará efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del contrato hasta por el monto total de la misma.

VIGESIMA SÉPTIMA. DERECHOS DE AUTOR. EL PROVEEDOR asume la responsabilidad total para el caso de que en cumplimiento del presente contrato se infrinja derechos de terceros sobre patentes o marcas, o se violen derechos de autor. En caso de violaciones en materia de derechos inherentes a la propiedad intelectual, la responsabilidad estará a cargo de EL PROVEEDOR de LOS BIENES según se e caso.

VIGESIMA OCTAVA. PREVALENCIA. LAS PARTES acuerdan que de conformidad con el artículo 81 fracción IV del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en caso de que exista discrepancia entre la Convocatoria a la Licitación Pública, la Invitación a Cuando Menos Tres Personas o la Solicitud de Cotización con este contrato, prevalecerá lo establecido en la convocatoria, invitación o solicitud respectiva.

VIGESIMA NOVENA. PARTICIPACIÓN CONJUNTA. En caso de que el presente contrato sea adjudicado bajo participación conjunta, se registrará además de lo dispuesto por el artículo 45 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por lo estipulado en el artículo 81 de su Reglamento.

TRIGÉSIMA. INFORMACIÓN. Conforme a lo previsto en los artículos 57 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 107 de su Reglamento, la Secretaría de la Función Pública y el Órgano Interno de Control de EL HOSPITAL podrán solicitar a EL PROVEEDOR información y/o documentación relacionada con este contrato, por lo que el mismo deberá proporcionar la información que en su momento se le requiera.

TRIGÉSIMA PRIMERA. LEGISLACIÓN APLICABLE. Al presente contrato le es aplicable la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento, y supletoriamente el Código Civil Federal, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Código Federal de Procedimientos Civiles.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. DESAVENENCIAS. LAS PARTES acuerdan que, en caso de existir desavenencias durante la vigencia del presente contrato, podrán dilim las mismas mediante el procedimiento de conciliación establecido en el artículo 77 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

TRIGÉSIMA TERCERA. JURISDICCIÓN Y TRIBUNALES COMPETENTES. Para la interpretación y cumplimiento de las obligaciones contractuales en virtud del presente contrato, LAS PARTES se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales de la Ciudad de México, por lo que EL PROVEEDOR renuncia al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio o por cualquier otra causa.

El presente contrato se firmó en la Ciudad de México, a los 01 de 09 de septiembre del 2017.

EL PROVEEDOR
C.P. CARLOS ROGELIO PLASCENCIA PACHECO
HOSPITAL INFANTIL DE MÉXICO FEDERICO GÓMEZ
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN
LAS FIRMAS Y ANILLOS CORRESPONDIENTES AL CONTRATO DE ADQUISICIÓN
S/N RM-AG-91317 celebrado entre EL HOSPITAL INFANTIL DE MÉXICO FEDERICO GÓMEZ Y SHALUGA COMERCIALIZACIÓN Y SERVICIOS, S. DE C.V.